

## SESIONES ORDINARIAS

2011

## ORDEN DEL DÍA N° 2347

COMISIONES DE FINANZAS Y DE PRESUPUESTO  
Y HACIENDA

Impreso el día 15 de agosto de 2011

Término del artículo 113: 25 de agosto de 2011

SUMARIO: **Moneda** en conmemoración del centenario de la Ley Sáenz Peña, sobre voto universal secreto y obligatorio. Acuñación. **Ré.** (8.611-D.-2010.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ré, sobre la acuñación y emisión de una moneda alusiva al centenario de la Ley Sáenz Peña, cien años del voto universal, secreto y obligatorio –8.871–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Dispóngase la acuñación de una moneda conmemorativa en homenaje del centenario de la Ley Sáenz Peña, de voto universal secreto y obligatorio.

Art. 2° – La moneda constará con la leyenda “Ley 8.871 –Sáenz Peña–” en su anverso y “1912-2012. Cien años del voto universal secreto y obligatorio” en el reverso.

Art. 3° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de agosto de 2011.

*Alfonso de Prat Gay.* – *Gustavo Á. Marconato.*  
– *Carlos S. Heller.* – *Miguel Á. Giubergia.*  
– *Walter A. Agosto.* – *Hugo N. Prieto.* –  
*Alex R. Ziegler.* – *Gumersindo Alonso.*

– *María J. Acosta.* – *Horacio A. Alcuaz.*  
– *Jorge M. Álvarez.* – *Eduardo P. Amadeo.*  
– *Raúl E. Barrandeguy.* – *Atilio F. S. Benedetti.* – *María E. Bernal.* – *Rosana A. Bertone.* – *Juan F. Casañas.* – *Jorge O. Chemes.* – *Jorge A. Cejas.* – *Alicia M. Ciciliani.* – *Luis F. J. Cigogna.* – *Zulema B. Daher.* – *Alfredo C. Dato.* – *Patricia S. Fadel.* – *Liliana Fadul.* – *Gustavo A. H. Ferrari.* – *Irma García.* – *Ruperto E. Godoy.* – *Marcelo E. López Arias.* – *Heriberto A. Martínez Oddone.* – *Antonio Morante.* – *Juan M. Pais.* – *Alberto Pérez.* – *Horacio R. Quiroga.* – *María F. Reyes.* – *Alberto J. Triaca.* – *José A. Vilariño.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ré, sobre la acuñación y emisión de una moneda alusiva al centenario de la Ley Sáenz Peña, cien años del voto universal secreto y obligatorio –8.871–; y, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Alfonso de Prat Gay.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 10 de febrero de 1912, se sancionó en las Argentina la ley 8.871, conocida popularmente como Ley Sáenz Peña. La misma estableció el sufragio universal,

secreto y obligatorio e introdujo el sistema de lista incompleta.

Largo y no exento de luchas violentas fue el camino que llevó a la sanción de esta norma, la que en los hechos implicó un gran avance en el mejoramiento institucional, dado que –sin hesitación alguna– podemos afirmar que el sufragio es la expresión más acabada del ejercicio de la libertad individual, invistiendo al ciudadano del poder elegir a sus gobernantes, y es también, al decir de Esteban Echeverría, “raíz de todo sistema democrático”.

En esa inteligencia, la ley 8.871 dotó al sistema político argentino de mecanismos electorales más democráticos y con mayor transparencia a la hora de gozar del derecho electoral activo y pasivo y del cómputo del sufragio.

La Constitución histórica de 1853 observa una importante laguna en lo referente al sistema electoral. Con anterioridad, sólo puede hacerse referencia a una norma sancionada por el patrocinio de Bernardino Rivadavia –a la sazón, 1821, ministro de gobierno de Martín Rodríguez, y por la cual se establecía el sufragio universal masculino y voluntario para todos los hombres libres de la provincia de Buenos Aires, pero no obstante su carácter abierto eran muy pocas las personas que sufragaban–.

Organizada ya la Confederación, aquel vacío en el texto magno fue en parte cubierto en 1857 por la ley 140, instituyendo el voto cantado solamente para los varones, claro está, consagrando el sistema de lista completa, es decir, que la “papeleta” contenía los candidatos para todos los cargos, y quien se alzara con el triunfo obtenía todas las bancas o puestos ejecutivos en disputa, no obteniendo la oposición ninguna representación política. En efecto: antes de la sanción de la ley 8.871, la voluntad popular, aun cuando era escasamente expresada a través del voto, frecuentemente era distorsionada por el poder de turno, toda vez que el recaudo del carácter secreto y libre no eran sus notas características. La emisión del voto a viva voz –si no coincidía con la voluntad del caudillo o del patrón–, podía llevar a sufrir graves perjuicios al votante. Era tradicional observar, incluso, como “sufragaban los muertos”, la compra de votos, quema, desaparición o adulteración del contenido de las urnas y falsificación de padrones. Todas estas prácticas electorales marginaban de la vida política a los sectores mayoritarios de la población.

Paralelamente, la realidad social, al influjo de las corrientes inmigratorias, expresaba cada vez con más fuerza el rechazo a estas prácticas, que implicaban una generalizada exclusión de todos aquellos sectores que no pertenecían a la clase dominante, incluso a través de diversos levantamientos populares armados, atentados anarquistas, huelgas obreras, etcétera.

En 1904, se adoptó transitoriamente, como paliativo, el sistema “ uninominal”, a través del cual cada ciudadano sufragaba por un solo candidato y no por

una lista completa. Esta modificación permitió que resultara electo como diputado nacional Alfredo Lorenzo Palacios. Pero, al año siguiente, bajo la influencia del presidente Manuel Quintana, se volvió al sistema de lista completa, en la que cada elector votaba por todos los candidatos de su distrito y se suprimió el voto de viva voz, por el voto “escrito”, pero sin que éste fuera secreto. El votante debía entregar a la mesa electoral, en un papel escrito y doblado, los nombres de la totalidad de los candidatos por los que votaba.

Electo presidente a mediados de 1910, Roque Sáenz Peña, días antes de asumir el cargo, obtuvo una entrevista con Hipólito Yrigoyen, quién asumió el compromiso de desistir de la vía revolucionaria en tanto se sancionara una ley electoral que garantizara la pureza y masividad del sufragio.

Sáenz Peña cumplió su compromiso al enviar al Honorable Congreso el proyecto de ley, en el cual intervino en forma trascendente el ministro del Interior, Indalecio Gómez. El presidente, al fundar la iniciativa expresó: “He dicho a mi país todo mi pensamiento, mis convicciones y mis esperanzas. Quiera mi país escuchar la palabra y el consejo de su primer mandatario, quiera el pueblo votar”.

Sancionada la iniciativa, la nueva ley electoral será un hito significativo para garantizar la limpieza y libertad de sufragio. En ella se determinaba la confección de un nuevo padrón electoral sobre la base de los listados de enrolamiento militar, y el voto secreto y obligatorio para todos los ciudadanos varones mayores de 18 años permitía la fiscalización y definía con cierta casuística cómo debían ser los denominados “cuartos oscuros”.

La ley, no obstante que no incluía a las mujeres, significó un gran avance. De alguna manera, implicó el fin del fraude y significó un notable avance hacia la democracia en el país y la posibilidad de expresión de los sectores políticos opositores que habían sido totalmente marginados del sistema por los gobiernos conservadores.

La primera aplicación de esta nueva ley fue en la elección de candidatos a gobernador en la provincia de Santa Fe, en marzo de 1912, a las que acudió el radicalismo levantando su política abstencionista frente a las nuevas garantías prometidas y aseguradas por el presidente Sáenz Peña, y en la que triunfó la fórmula integrada por Manuel Menchaca y Ricardo Caballero. Posteriormente, sería aplicada en la provincia de Entre Ríos en 1914, para serlo a nivel nacional en 1916 y permitir el acceso a la presidencia de la Nación de Hipólito Yrigoyen.

Así las cosas, y con motivo de cumplirse el centenario de la sanción de esta democratizadora norma, a principios de 2012, sometemos a la consideración de nuestros pares, la sanción de este proyecto como una manera de recordarla y homenajearla.

*Hilma L. Ré.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán la acuñación

y emisión de una moneda alusiva al centenario de la sanción de la ley 8.871.

Art. 2° – En la moneda alusiva constará la inscripción: “Ley Sáenz Peña. Cien años del voto universal, secreto y obligatorio”.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Hilma L. Ré.*